

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretaríos cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Comisaría de Investigación y vigilancia.—*Licencias de caza.*

### Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

#### Anuncios particulares.

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de León

#### CIRCULAR NUMERO 118

### Normas para la industrialización de carnes y venta de despojos

Como continuación a las Circulares de esta Delegación números 112 y 115 que dan normas para el abastecimiento de carnes y en virtud de lo dispuesto en ellas, tengo por conveniente disponer lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Los precios de venta al público en esta provincia de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor durante los meses de invierno y verano serán los siguientes:

Meses de invierno que comprenden desde 1.<sup>o</sup> de Octubre a 30 de Junio:

Asadura (de todo), 6,00 ptas. kilo  
Higado, 8,00 idem idem.  
Corazón, 7,00 idem idem.  
Pulmón, 4,00 idem idem.  
Carne de despojo, 3,00 idem idem.  
Lengua, 8,00 idem idem.  
Sesos, 5,00 idem unidad.  
Callos, 5,50 idem kilo.  
Patatas, 5,50 idem idem.  
Sangre, 3,00 idem idem.  
Desperdicio de huso, 0,10 id. idem.

Meses de verano que comprenden desde 1.<sup>o</sup> de Julio a 30 de Septiembre.

Asadura (de todo), 4,50 ptas. kilo.  
Higado, 6,00 idem idem.  
Corazón, 5,25 idem idem.  
Pulmón, 3,00 idem idem.  
Carne de despojo, 3,00 idem idem.  
Lengua, 6,00 idem idem.  
Sesos, 3,75 idem unidad.  
Callos, 4,20 idem kilo.  
Patatas, 4,20 idem idem.  
Sangre, 2,25 idem idem.  
Desperdicio de hueso, 0,10 id. idem

Los arbitrios municipales serán a cargo del público.

Art. 2.<sup>o</sup> En los establecimientos para venta de despojos será obligatoria la fijación en el sitio más visible del correspondiente cartel de precios, según modelo (Anexos nú-

meros 1 y 2), firmados por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y visado por el Excmo. Sr. Gobernador civil Delegado provincial.

Art. 3.<sup>o</sup> La valoración fijada en matadero de 0,30 y 0,25 pesetas kilo canal para los despojos industriales vacuno mayor y menor, respectivamente, que establece la Circular número 112, está representada por los productos y precios máximos que a continuación se indican.

#### VACUNO MAYOR

Sebo de mondongueria, 2,25 pesetas kilo.

Tripas roscal, 2,25 idem idem.  
Cordilla o tripa de buey, 21,00 id. unidad.

Pezuñas, 0,80 idem kilo.

Astas, 5,00 idem kilo.

Colas, 0,40 idem unidad.

Molleja (glándula timus),

#### VACUNO MENOR

Sebo de mondongueria, 2,25 pesetas kilo.

Tripas roscal, 2,25 idem idem.

Cordilla o tripa, 14,00 id. unidad.

Pezuñas, 0,80 idem kilo.

Astas.

Colas, 0,40 idem unidad.

Molleja, (glándula timus), 0,75 idem idem.

Los precios de los productos obtenidos por la industrialización de los despojos anteriormente citados serán fijados por los Organismos competentes.

Artículo 4.<sup>o</sup> Queda subsistente la

tarifa de precios para los cueros de ganado vacuno mayor y menor establecida por el Ministerio de Industria y Comercio y que son los siguientes:

Cueros hasta 8 kilos de peso, 3,00 pesetas kilo fresco.

Cueros de 8 y medio a 18 kilos, 2,50 idem idem.

Cueros de 18 a 30 kilos, 2,07 idem idem.

Cueros de 30 a 40 kilos, 1,70 idem idem.

Cueros de 40 y medio kilos en adelante, 1,65 idem idem.

Artículo 5.º Aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura fecha 4 del corriente *Boletín Oficial* número 5 los precios para la venta en fábrica de los productos industrializados del cerdo esta Comisaría autoriza incrementar dichos precios para obtener el de venta al público, única y exclusivamente las partidas siguientes:

a) Margen comercial del 7 por 100 para almacenistas sobre el valor de los productos en fábrica.

b) Margen comercial para detallistas que se fija en el 15 por 100 del valor de los productos en el almacén mayorista.

c) Gastos de transporte desde fábrica a centro de consumo, que en ningún caso podrán exceder a los fijados en la tarifas ferroviarias de uso corriente en pequeña y gran velocidad.

d) Arbitrios e impuestos municipales oficialmente establecidos en cada localidad.

e) El valor de los envases fijados en la ya citada Orden del Ministerio de Agricultura, solamente en aquellos casos en que la venta no se efectúe peso bruto por neto.

Artículo 6.º Los fabricantes quedan obligados a llevar tanto los libros registro de ganado en los que consignarán el número de reses o canales de cerda que entren en fábrica para industrialización, cuanto los libros de producción, en los que sentarán el número de kilos de tocino y manteca que corresponda a cada res con arreglo al cupo señalado en el artículo.

Artículo 7.º Todos los productos industrializados con la sola excepción del tocino y manteca podrán movilizarse libremente, exigiéndose únicamente que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

Artículo 8.º El tocino y manteca en pella y fundida que se obtenga como sobrante de la producción de jamones y paletillas y de la industrialización de embutidos quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 9.º Para la movilización de los productos indicados en el artículo anterior, será necesario la

oportuna orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin cuyo requisito no permitirán los fabricantes la salida de dichos productos de sus almacenes.

Artículo 10. La circulación del tocino y manteca en pella y fundida precisará además de la orden de la Comisaría General antes indicada la correspondiente guía sanitaria y de circulación con arreglo al modelo número 3.

Artículo 11. Los días 15 y 30 de cada mes presentarán los fabricantes las declaraciones juradas por triplicado de existencias de tocino y manteca a los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos o a los Delegados provinciales, según esté situada la industria en pueblo o capital de provincia conforme a modelo (Anexo número 3).

Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos sellarán un ejemplar que será entregado al interesado, cursando los otros dos restantes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para ser remitidos uno de ellos a la Comisaría General.

Artículo 12. Con el fin de que no se destine el tocino y manteca a otras atenciones que las fijadas en el articulado de esta Orden, y al objeto de que pueda contarse con las mayores cantidades posibles para las necesidades que por la Comisaría General se señalen, queda terminantemente prohibida la preparación de tocino en cualquiera de sus variedades comerciales que no sea la salazón.

Artículo 13. Asimismo y a los efectos antes indicados, los fabricantes chacineros deberán dejar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por cada res de cerda que industrialicen, sea cualquiera el peso canal que arroje, las cantidades mínimas que a continuación se indican de los productos que se señalen.

Tocino, 20 kilogramos por cada res de cerda que industrialicen.

Manteca, 4 idem idem idem.

Artículo 14. Se autoriza en toda España la fabricación de embutidos con mezcla de vacuno en la proporción máxima de un 15 por 100 de esta última clase de carne.

Artículo 15. Los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes y demás Autoridades de la provincia vigilarán por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de la Comisaría General, que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

León, 28 de Enero de 1941,

El Gobernador civil,  
Jefe Provincial del Servicio.

## Comisaría de Investigación y Vigilancia

*Relación de licencias de caza expedidas por el Gobierno civil de esta provincia durante el mes de Diciembre de 1940.*

(Continuación)

Daniel Garrido Revilla, de Valverde Enrique.

Segismundo Fernández Becerra, de La Bañeza.

Aguistin de la Fuente Simón, de Roperuelos.

Manuel Vivas Vallinas, de La Bañeza.

Francisco Turrado Claro, de Castrobón.

Eloy Robles Elosúa, de León.

Salustiado Fernández Valladares, de Cistierna.

Mariano Pérez Fernández, de Astorga.

Bernardino Pereira Oviedo, de Voces.

Emilio Palacio Martínez, de Villar de Ciervos.

Santiago Díez Fernández, de Adrados de Ordás.

Marcelino Carro García, de Pradorey.

Avelino Carrera Voces, de Val de San Román.

Heliodoro Pastrana Castellanos, de León.

Alejo Casas Garfella, de La Nora.

Pablo Prieto Lozano, de Matallana.

Pedro Pérez de la Fuente, Riego de la Vega.

Pedro Porto González, de Naredo.

Faustino Martínez Rico, de Villafraña del Bierzo.

Leoncino Martínez Fernández, de Villadepalos.

Valeriano Sastre Franco, de Mansilla del Páramo.

Fortunato Sánchez García, de Villafalé.

Rogelio Santos Rubio, de Villanueva de Jamuz.

Andrés Martínez García, de Campazas.

Siro González Fernández, de Pajares de los Oteros.

Aquilino Morán Fernández, de Estébanez.

Julio Rueda Mencía, de Calzadilla de los Hermanillos.

Pedro Rodríguez Gómez, de Columbianos.

Juan Santalla Juan, de Sancedo.

Jesús Beyero Fernández, de Ocejo de la Peña.

Domingo Rubio Requejo, de Castrocontrigo.

Julio González González, de Valencia de Don Juan.

Evaristo González González, de Follo.

Eulogio García García, de Villablino.

José Luis Gago Crespo, de Joarilla de las Matas.

Julio Jabares Calderón, de Benamariel.

Lorenzo Gallego Gaitero, de Campazas.  
 Francisco Lzano Mencía, de Grañeras.  
 Justino Llorente Ortiz, de Valencia de Don Juan.  
 Antonio Martínez Díez, de Valdesamario.  
 Eutiquio García Santamarta, de Villacelama.  
 Pascasio García Páramo, de Villaferr.  
 Samuel García Gutiérrez, de Paradaseca.  
 Luis Fernández Rodríguez, de Torre.  
 Florencio Frey Ferreiro, de Castropodame.  
 Leoncio Ferreras García, de San Justo de la Vega.  
 Ramón Fernández Fernández, de San Andrés de Montejos.  
 Leandro Durántez Pérez, de Riosequillo.  
 Angel de Dios López, de Reliegos.  
 Jesús Díez González, de Valencia de Don Juan.  
 Maximino Arias Alejandro, de Borrenes.  
 Salvador Tahoces Fernández, de Los Sarrios de Salas.  
 Esteban García Martínez, de Láncara de Luna.  
 Constantino Rodríguez Prieto, de idem.  
 Amable Osorio Alvarez, de Cirujales.  
 Manuel de Dios de Dios, de Riello.  
 Ulpiano Pérez Merino, de idem.  
 Orencio Pérez Merino, de idem.  
 Ramón Rodríguez Fernández, de Abelgas.  
 Virgilio Huerga Borrego, de Villamandos.  
 Paulino Quintana Sandoval, de Calzadilla de los Hermanillos.  
 Ubaldo Ferrer Menéndez, de Copedal.  
 Manuel Aller Llorente, de Palanquinos.  
 Teodoro Blanco Pablos, de Calzadilla de los Hermanillos.  
 Alejo Berciano Gago, de Tabuyo del Monte.  
 Bernardo Vallejo Nicolás, de Quintana de Rueda.  
 Lamberto Pardo Sacristán, de León.  
 Crescencio de la Varga Zapico, de Quintana de Rueda.  
 Juan Francisco Urdiales Sánchez, de Villacidayo.  
 Anastasio Blanco Casado, de Matadeón de los Oteros.  
 Manuel Colado Rodríguez, de Riologo.  
 Sergio Campo García, de Campo de Villavidel.  
 Manuel Gómez Morán, de Arborbuena.  
 Cecilio Rubio Rubio, de Castrocontrigo.  
 Marcelino Rodríguez Rodríguez, de Riologo.

Pablo Fernández González, de Pontedo.  
 Pedro González del Arbol, de Vilecha.  
 Cayetano Yugueros Soto, de Villahibiera.  
 Francisco Carrera Fernández, de San Martín.  
 Simplicio de Avila Lozano, de Villamuño.  
 Florencio Argüello Otero, de Villar de Golfer.  
 Modesto Viejo Torices, de Represa del Condado.  
 Ramón Rodríguez Ibáñez, de Matallana.  
 Emilio Barrera Pastrana, de Matanza.  
 Miguel Benavides Guerra, de Villoria de Orbigo.  
 Faustino Calvo Torbado, de San Pedro de las Dueñas.  
 Santos Argüello Fernández, de Villar de Golfer.  
 Basiano del Amo Pachón, de Goraliza del Pino.  
 Maximo Aláez Llamazares, de Santovenia.  
 Geu Alonso Fernández, de Valencia de Don Juan.  
 Melchor Alonso Pérez, de Ribas de la Valdueza.  
 Crescencio Herreras Santos, de Valverde Enrique.  
 Jacinto Cubria Castro, de La Aldea de la Valdoscina.  
 Daniel Mencía Bartolomé, de Grañeras.  
 Saturnino Alfonso Abella, de Fabero.  
 Hermenegildo Aparicio Díez, de Torneros de Jamuz.  
 Maximino Abad Pérez, de Calzada.  
 Demetrio Alvarez Zapico, de Ambasaguas.  
 Primitivo Aldanza Fernández, de Destriana.  
 Elpidio Alvarez García, de Cuevas del Sil.  
 Victoriano Alvarez Martínez, de Valle de Mansilla.  
 Marcelino Alonso Nistal, de Sopeña.  
 Francisco Carrera Prieto, de San Martín del Agostedo.  
 Pedro Díez Valladares, de Las Bodas.  
 Manuel Diaz Alvarez, de Cirujales.  
 Manuel Febra Asenjo, de Cacabelos.  
 Joaquín Mures Quintana, de Valle de San Román.  
 Angel Mates Aguilar, de Trobajo del Camino.  
 José Nicolás Pellitero, de Fresno de la Virgen.  
 Casto Pacho Pacho, de Valdavida.  
 Elías Prieto García, de Castellanos.  
 Eleuterio Pascual Ponga, de Villabraz.  
 Rogelio de Paz Alvarez, de Matorrosa del Sil.

(Se continuará)

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Matallana

Confeccionadas las listas de edificios y solares de este término, para el año de 1941, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Matallana, a 27 de Enero de 1941.—  
El Alcalde, I. Barrón.

### Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que regulan los ingresos del presupuesto ordinario para el año de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Fuentes de Carbajal, a 27 de Enero de 1941.—El Alcalde, Gerásimo Blanco.

### Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Formados el padrón municipal de habitantes y la lista de urbana de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1941, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince y ocho días, respectivamente, a fin de oír reclamaciones.

El Burgo Ranero, a 28 de Enero de 1941.—El Alcalde, Felipe Antón.

### Ayuntamiento de Riaño

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, más la Ley de 25 de Agosto del mismo año y el artículo 30 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, se anuncia, para su provisión interina, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 5.000 pesetas, pagadas por meses vencidos, y 500 pesetas por la Secretaría de la Junta para Gastos Carcelarios y de la Administración de Justicia.

Dicha plaza se proveerá por concurso, y los solicitantes deberán justificar pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Para tomar parte en el indicado concurso, es imprescindible reunir las condiciones siguientes: ser español, no padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo; carecer de antecedentes penales, haber observado

buena conducta, y su indudable adhesión al Movimiento Nacional e ideas representadas por él.

Todo lo cual justificará con los consiguientes certificados que lo acrediten, tanto de la Alcaldía de su residencia como de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

Serán méritos preferentes el ser Caballero Mutilado de Guerra por la Patria; poseer la Cruz de San Fernando o Medalla Militar; haber sido Oficiales Provisionales o de Complemento; ser excombatientes que tengan o reúnan las condiciones para obtener la Medalla de Campaña; ser excatitivo por la Causa Nacional, que haya luchado con las armas por la misma, o hayan sufrido prisión en cárceles o campos rojos, acreditando su adhesión al Movimiento y su lealtad al mismo desde su iniciación y en el cautiverio u otras personas dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos; y cuantos méritos deseen presentar los solicitantes.

Las instancias serán presentadas en la Alcaldía y por término de quince días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riaño, 20 de Enero de 1941.—El Alcalde, D. Pablo y Mateos.

#### Ayuntamiento de Villafer

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, las Ordenanzas de exacciones de este Ayuntamiento.

Villafra, 27 de Enero de 1941.—El Alcalde, Vicente Pérez.

#### Ayuntamiento de Saelices del Río

Formadas las listas de edificios y solares para el presente año de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de ocho días, a fin de oír las reclamaciones a que haya lugar.

Saelices del Río, a 29 de Enero de 1941.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

#### Ayuntamiento de Ponferrada

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 del actual, la alineación, con arreglo al proyecto obrante en estas oficinas municipales, de la calle llamada Carretera de la estación del Norte, así como su pavimentación y la imposición de contribuciones especiales a los beneficiados por dichas obras, se anuncia al público este particular, para que durante el plazo de cinco días puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se crean pertinentes, a partir del si-

guiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Ponferrada, 19 de Enero de 1941.—El Alcalde, Bonifacio M.<sup>a</sup> Alvarez.

#### Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Habiendo sido confeccionadas las listas de urbana para el año de 1941, se exponen al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo, 29 de Enero de 1941.—El Alcalde, Manuel Nave-dro Cabo.

#### Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Formados los documentos cobratorios de rústica y urbana para el ejercicio actual de 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por término de ocho días.

Castrillo de los Polvazares, a 30 de Enero de 1941.—El Alcalde, primer Teniente, Juan Martínez.

### Administración de justicia

#### Juzgado de primera Instancia de Villafranca del Bierzo

Don Eugenio García Díaz, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Sr. don Eugenio García Díaz, Juez accidental de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido, con su asesor el abogado D. José Saudes Carnicer, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por D. Ignacio Vega Núñez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Cabarcos, defendido por el Letrado D. José Rellán Franco, contra don Fidel Vega Núñez, soltero, mayor de edad, propietario y vecino que fué del indicado Cabarcos, actualmente en ignorado paradero y declarado en rebeldía sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas de principal e intereses y gastos.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Fidel Vega Núñez, a que pague al actor D. Ignacio Vega Núñez vecino de Cabarcos, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, objeto del préstamo, los intereses legales de esta suma desde el siete de Octubre último y a todas cuantas costas y gastos se hayan causado y causen hasta que esta sen-

tencia tenga su debido cumplimiento, y por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, asistido de mi asesor D. José Saudes Carnicer, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio García.—Licenciado José Saudes Carnicer.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, en la villa y fecha, que expresa estando celebrando audiencia pública doy fe.—P. H., Alfredo Sixto».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Don Fidel Vega Núñez, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Eugenio García.—El Secretario, Alfredo Sixto.

Núm. 28.—49,50 ptas.

### Anuncios particulares

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño núm. 4 506 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 29.—8,25 ptas.

#### INTENDENCIA DEL AIRE

#### ANUNCIO

#### Parque Regional de Viveres y Vestuario

Necesitando adquirir este Parque los artículos que a continuación se detallan, se pone en conocimiento del público en general para que las personas a quienes pueda interesar, presenten sus proposiciones en General Mola núm. 6, todos los días laborables y horas normales de oficina, hasta el día 5 del próximo febrero.

4.000 kilos de tocino.

7.000 libras de chocolate.

40.000 kilos de patatas.

El presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 25 de Enero de 1941.—El Secretario de la Junta, Ricardo Santos.

Núm. 25.—15,00 ptas.

#### LEON

Imprenta de la Diputación

1941